

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 5 de octubre de 2023. Bucaramanga, 19 de diciembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ROBINSON RUEDA SUAREZ, contra el auto de fecha 5 de octubre de 2023, notificado en el Estado Electrónico No. 172 del día 6 del mismo mes y año, específicamente lo que concierne a la medida provisional decretada en el numeral Cuarto de la parte resolutive de la citada providencia.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El abogado de la señorita MARIANA SOFIA PINILLA FAYAD y del menor NIKOLAS ESTEBAN PINILLA FAYAD éste último representado por su mamá MÓNICA ALEXANDRA FAYAD DURÁN, sustentó el recurso en los siguientes hechos:

"(...) 2. Manifiestamos respetuosamente nuestro desacuerdo particularmente porque el despacho consideró que fijaba esa suma como alimentos provisionales, debido a al siguiente motivo: "Cabe resaltar que, se itera, no se pudo demostrar la capacidad económica del señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se presume que devenga el salario mínimo y desde esa base se definirá la cuota provisional de alimentos."

3. Los demandantes solicitaron como prueba de oficio se exigiera a la Universidad Industrial de Santander que diera respuesta al derecho de petición en el que se solicitaba certificara los ingresos del señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY. Finalmente encontramos que la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS, mediante oficio remitido al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, remitió respuesta de la certificación de ingresos del demandado y a su vez las condiciones contractuales del padre de los menores.

4. Adjunto con esta impugnación, hacemos llegar la certificación laboral de ingresos del señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY con el propósito que el despacho adecúe la fijación de cuota provisional hacia los demandantes de conformidad con los ingresos del señor padre y de acuerdo a los valores soportados como gastos para el sostenimiento de la fijación alimentaria que se reclama.

5. Según certificación laboral adjunta, durante el primer semestre de 2022, el segundo semestre de 2022 y el primer semestre de 2023, el señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY se le certificó los siguientes ingresos:

VER TABLAS

6. Derivado de esta certificación de ingresos se prueba la capacidad del demandado por medio de la cual el despacho puede configurar los alimentos provisionales para los demandantes, no desde la presunción de que el demandado percibe un salario mínimo mensual sino por el contrario analizar la amplia capacidad que coincide con la calidad de vida de los demandantes necesitados del derecho de alimentos.

7. Teniendo la certificación laboral adjunta y acorde con la protección que se requiere a los demandados para los alimentos que les corresponden en primera medida mediante fijación provisional, comedidamente solicitamos al despacho revisar la asignación de ingresos del demandado para que fije una cuota provisional acorde con lo solicitado en la demanda.

8. Si se mantienen los alimentos provisionales decretados por el despacho, se provocaría una desmejora sustancial en la calidad de vida de los menores, por esa razón probándose la capacidad económica del demandado, solicitamos se ajuste de conformidad al equilibrio que requieren los demandantes.”

En este orden de ideas, solicita:

1. Reponer el auto de fecha 5 de octubre de 2023 en el numeral cuarto de la parte resolutive con el propósito que se fijen alimentos provisionales a los demandantes en consideración a la capacidad económica del señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY que se adjunta con el presente recurso.
2. En caso de que el recurso sea negado, se resuelva en subsidio en apelación.

III. TRASLADO DEL RECURSO

Vencido el término de traslado, el Despacho procederá a resolver el recurso.

IV. CONSIDERACIONES

Los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior, en el caso bajo estudio se interpone el recurso de reposición en subsidio de apelación por no estar de acuerdo con la decisión proferida.

De lo anterior, se desprende que los recursos tienen por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

En el asunto de marras, por auto del pasado 5 de octubre, el Despacho fijó como alimentos provisionales a favor de MARIANA SOFÍA y NIKOLAS ESTEBAN PINILLA FAYAD, y a cargo del señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY, la suma de \$580.000, equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional para el año 2023.

Para tomar tal decisión, y como quiera que la parte demandante señaló que no tenía conocimiento de cuánto devengaba el señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY; solo que era docente – al parecer – de la Universidad de Santander, Udes, y de la Universidad Industrial de Santander, UIS, (tampoco informó que el demandado tuviera bienes de

fortuna), de conformidad con lo señalado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se presumió que devengaba el salario mínimo y desde esa base se definió la cuota provisional de alimentos

Pues bien, la parte demandante aporta una certificación expedida por la Universidad Industrial de Santander, UIS, con la cual pretende se revoque la providencia del pasado 5 de octubre, para, en consecuencia, fijar alimentos provisionales conforme a la capacidad económica del señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY.

En este sentido, se tiene que los ingresos del señor PINILLA ARISMENDY de acuerdo a la prueba de los ingresos aportados con el recurso de reposición para el año 2023 (ENERO A JULIO DE 2023, sin ingresos entre el 18 de febrero al 13 marzo), supliendo los meses sin soporte de ingresos con la presunción del artículo 129 del C de la Infancia y la adolescencia fueron los siguientes:

ENERO: \$1.503.217
FEBRERO: \$1.331.608
MARZO: \$1.336.709
ABRIL A JULIO: \$6.053.420
AGOSTO A DICIEMBRE: \$5.800.000

TOTAL: \$16.025.214

El anterior total dividido entre los 12 meses del año, arroja un ingreso mensual promedio de \$1.335.434.

La parte demandante sugiere que, con base en la certificación de ingresos, "*se prueba la capacidad del demandado por medio de la cual el despacho puede configurar los alimentos provisionales para los demandantes*".

Por tanto, el 50% de ello sería \$667.717.

Cabe recordar que, además de la cuota provisional de alimentos fijada el pasado 5 de octubre, el Despacho también decretó que el señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY asumiría el 50% del valor de los gastos que se generen por concepto de estudios universitarios de su hija MARIANA SOFIA PINILLA FAYAD, esto es, matrícula y materiales de la carrera de Artes Plásticas en la Universidad Industrial de Santander, previa exhibición de facturación.

En este orden de ideas, se repondrá el auto de fecha 5 de octubre del presente año, advirtiendo que, tal como se indicó en la citada providencia, la medida se hará efectiva una vez la parte actora notifique en debida forma el auto admisorio de la demanda, así como la presente providencia, al señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

V. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 5 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **FIJAR** como **ALIMENTOS PROVISIONALES** a favor de **MARIANA SOFÍA y NIKOLAS ESTEBAN PINILLA FAYAD**, y a cargo del señor **JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY**, la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$667.717)**, equivalente al 50% del salario devengado por el demandado en el año 2.023, dineros que deberán ser consignados mensualmente por el demandado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012033008 del Banco Agrario de Colombia al proceso 680013110008-2023-00362-00, los primeros

cinco días de cada mes, como TIPO 6, a nombre de la señora MÓNICA ALEXANDRA FAYAD DURÁN C.C. 63.500.451 o de la señorita MARIANA SOFÍA PINILLA FAYAD C.C. No. 1.005.369.581.

Aunado a lo anterior, como quiera que la joven MARIANA SOFÍA PINILLA FAYAD se encuentra actualmente estudiando la carrera de Artes Plásticas en la Universidad Industrial de Santander, el señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY asumirá el 50% del valor de los gastos que por dicho concepto se generen, esto es, matrícula y materiales, previa exhibición de facturación.

TERCERO: ADVIERTASE que la medida se hará efectiva una vez la parte actora notifique en debida forma el auto admisorio de la demanda, así como la presente providencia, al señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4936311d03b4a8620b8189a286d69bb07e0255f457072c7d17deee23288972**

Documento generado en 29/01/2024 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>